



Colegio Simón Bolívar
RBD 14901-2
Región de Valparaíso
Quillota



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025



TÍTULO I “PREÁMBULO”

1. INTRODUCCIÓN

El Colegio Simón Bolívar es una institución educativa de dependencia Particular Subvencionada, con RBD 14901-2, reconocida oficialmente como colaboradora de la función educativa del Estado mediante la Resolución Exenta N°1530 del 28 de mayo de 2007. Imparte enseñanza en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media Científico-Humanista, y se ubica en Avenida Ramón Freire N°1344, comuna de Quillota.

2. OBJETIVOS

Este Reglamento tiene por objetivo establecer normas mínimas nacionales y procedimientos claros para la evaluación, calificación y promoción escolar en el Colegio Simón Bolívar de la comuna de Quillota, de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Educación, especialmente lo dispuesto en el Decreto Exento N°67/2018 (20.02.18), que regula la evaluación, calificación y promoción del estudiantado.

En conformidad con la Ley General de Educación, los Decretos vigentes sobre evaluación y promoción escolar del Ministerio de Educación, y los Planes y Programas Propios aprobados por la Resolución Exenta N°3634 del 19 de diciembre de 2013 para el subsector de Inglés desde 1° a 4° año de Educación General Básica, se establece el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar 2025.

3. ALCANCE

El presente reglamento se aplicará a estudiantes de Educación General Básica y Educación Media en modalidad tradicional. Tendrá vigencia durante el año escolar correspondiente, siendo revisado obligatoriamente al finalizar el período, con posibilidad de modificación parcial o total para el siguiente año lectivo.

El Director del establecimiento podrá someter este reglamento a la revisión del Inspector General, la Coordinación Técnico-Pedagógica, las Coordinaciones Académicas de cada Ciclo y el Consejo de Profesoras y Profesores, especialmente cuando se estimen necesarias adecuaciones ante cambios en el sistema educacional.

TÍTULO II “DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS”

ARTÍCULO 1 “Organización del Año Escolar”.

El año escolar se desarrollará bajo un Régimen Semestral para efectos de planificación, ejecución y evaluación. Los dos semestres incluirán los períodos de vacaciones y se ajustarán al calendario escolar elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

El Colegio Simón Bolívar, con el compromiso de cumplir íntegramente las horas de clases anuales, podrá proponer modificaciones al calendario escolar ante el Ministerio de Educación, tales como fechas de inicio o término de clases, actividades comunitarias o sociales, y recuperaciones de jornadas de clases suspendidas en días interferidos.



TÍTULO III

“DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS”

ARTÍCULO 2 “Definición de Evaluación”.

La evaluación se entiende como un proceso permanente y sistemático que permite recoger y analizar información relevante sobre el aprendizaje y la enseñanza. Este proceso busca favorecer el avance del proceso educativo en todas sus dimensiones, considerando los factores que inciden en la calidad y logro de los aprendizajes del estudiantado, y entregando insumos para retroalimentar la enseñanza.

ARTÍCULO 3 “Ámbitos de la Evaluación”.

Las y los estudiantes serán evaluadas/os y calificadas/os en todos los sectores, subsectores, asignaturas, módulos y talleres incluidos en el Plan de Estudio, mediante períodos semestrales.

ARTÍCULO 4 “Criterios Técnicos y Pedagógicos de Evaluación”.

Los criterios técnicos y pedagógicos aplicados en la evaluación serán resguardados, analizados y consensuados por cada sector, subsector, asignatura, módulo o taller, bajo la supervisión de las Coordinaciones Académicas, la Coordinación Técnico-Pedagógica y la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO 5 “Modalidades de Evaluación”.

Las evaluaciones podrán ser individuales, grupales u otras, según las necesidades pedagógicas. La coevaluación y la autoevaluación se reconocen como herramientas relevantes en el proceso formativo, con una ponderación máxima del 20% de la calificación total. Su aplicación quedará a criterio pedagógico de la o el docente, en relación directa con los objetivos de aprendizaje e indicadores de logro correspondientes.

ARTÍCULO 6 “Tipos de Evaluación”.

Se reconocen cuatro tipos de evaluación, según su intención y función en el proceso de enseñanza-aprendizaje: diagnóstica, formativa, acumulativa y sumativa. Estas pueden aplicarse durante o al finalizar una unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 7 “Evaluación Diagnóstica”.

La evaluación diagnóstica, realizada al inicio del año o de una unidad, permite obtener una visión actualizada de las condiciones del grupo curso, sus necesidades, aprendizajes previos y estilos de aprendizaje. También facilita el ajuste de planificaciones y la selección de recursos pedagógicos adecuados. Esta evaluación puede integrarse como parte de una evaluación formativa o acumulativa, previa revisión en conjunto con la o el docente, Coordinación Académica y Coordinación Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 8. “Evaluación Formativa”.

La evaluación formativa tiene como finalidad entregar información útil para monitorear y favorecer el avance en los aprendizajes, a través de estrategias de retroalimentación. Esta será registrada en la planificación anual de cada asignatura, constituyendo una fuente objetiva y constante sobre los logros y avances de las y los estudiantes.

La evaluación formativa podrá traducirse en calificaciones parciales, si así lo determina la o el docente junto a la Coordinación Académica, especialmente cuando la información sea relevante para la acreditación del aprendizaje. También entrega elementos valiosos al cuerpo docente para ajustar su planificación, recursos, organización del tiempo y estrategias de enseñanza.



ARTÍCULO 9. “Evaluación Sumativa”.

La evaluación sumativa se realiza al término de un objetivo, unidad, período o conjunto de contenidos, con el propósito de verificar aprendizajes alcanzados y tomar decisiones correspondientes sobre la promoción escolar. En caso de calificaciones deficientes, estas deben interpretarse como señales de alerta que requieren acción por parte de estudiantes, familias, docentes, Coordinaciones Académicas y Coordinación Técnico-Pedagógica.

Frente a esta situación, es deber de la o el docente y del Profesor/a Tutor/a informar a las y los apoderados a través de entrevistas, establecer compromisos conjuntos y notificar oportunamente a las Coordinaciones correspondientes para intervenir sobre los factores causales dentro de sus competencias.

Es responsabilidad de las familias mantenerse informadas sobre el rendimiento académico de sus hijas e hijos, y colaborar activamente en conjunto con el colegio para mejorar sus procesos de aprendizaje.

ARTÍCULO 10 “Importancia de la Retroalimentación”.

Todas las evaluaciones tienen como finalidad principal fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este contexto, la retroalimentación constituye una instancia clave, pues permite a la o el docente monitorear y ajustar su práctica pedagógica.

La retroalimentación, entendida como un espacio donde cada estudiante accede a información relevante sobre su desempeño, debe estar presente luego de cada evaluación. Esta podrá ser individual o colectiva, y busca ayudar a las y los estudiantes a tomar conciencia de sus logros y definir estrategias de mejora continua.

TÍTULO IV

“DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 11. “Información Sobre Evaluaciones”.

Las y los estudiantes tienen el derecho a ser informadas/os mensualmente respecto de las fechas, contenidos, criterios evaluativos y tipo de instrumento que se utilizará en cada evaluación. Esta información debe ser comunicada con al menos cinco días hábiles de anticipación a su realización.

Será responsabilidad de cada docente entregar dicha información a las Coordinaciones Académicas correspondientes, quienes junto a la Coordinación Técnico-Pedagógica del establecimiento, revisarán la pertinencia de los contenidos, habilidades y fechas propuestas. Las fechas de las evaluaciones serán difundidas mensualmente mediante la “Plataforma de Temarios”, y compartidas con las y los apoderados a través de la plataforma NAPSIS.

En caso de modificaciones en las fechas o contenidos de evaluaciones ya informadas, la Coordinación Técnico-Pedagógica notificará dichos cambios vía correo electrónico.

ARTÍCULO 12. “Tipos y Planificación de Evaluaciones”.

Durante el semestre, el establecimiento podrá aplicar diversas instancias evaluativas para monitorear los avances de las y los estudiantes en una o más asignaturas, sectores o subsectores de aprendizaje.

Las evaluaciones sumativas deberán ser comunicadas con cinco días hábiles de anticipación a través de la “Plataforma de Temario”. Las evaluaciones acumulativas, por su parte, podrán incorporarse en el desarrollo regular de las clases, con el fin de monitorear el progreso o dificultades en los aprendizajes. Estas evaluaciones serán elaboradas por las y los docentes, con el apoyo de las Coordinaciones Académicas, la Coordinación Técnico-Pedagógica y/o



examinadoras/es externos. Su resultado se traducirá en una nota parcial, según determine la Coordinación Técnico-Pedagógica, y se registrará en el libro de clases digital.

ARTÍCULO 13. “Evaluaciones en Clases”.

Dado que es necesario contar con información continua sobre los avances de aprendizaje, cada estudiante tiene el deber de mantener un estudio constante. Las y los docentes están facultadas/os para realizar evaluaciones en cada clase sin previo aviso, sobre contenidos tratados en las tres sesiones anteriores. Esto incluye interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos, aplicables a una o más personas o al curso completo.

Tales procedimientos pueden incluir también guías de ejercicios, solicitud de materiales y otras actividades. Estas evaluaciones deberán ser calificadas y comunicadas en la misma clase o a más tardar en la siguiente. Si no cumplen con este protocolo, su carácter será exclusivamente acumulativo.

Además, forman parte de las estrategias evaluativas aquellas acciones realizadas al inicio, durante o al final de una clase (como tareas, resolución de problemas, trabajos grupales, experimentos u otras). Estas también pueden ser calificadas, previa autorización de la Coordinación Académica, e ingresadas en el libro de clases indicando el tipo de evaluación realizada.

ARTÍCULO 14 “Evaluación de Trabajos Grupales”.

En los trabajos grupales, la o el docente debe considerar tanto la participación individual como la grupal. La conformación de grupos se realizará fomentando el trabajo colaborativo, combinando estudiantes con distintos niveles de avance o de forma aleatoria, y evitando que personas con dificultades de aprendizaje trabajen solas o en pareja.

Se solicitará a las y los estudiantes traer pendrives y notebooks con sus presentaciones, y contar con respaldos en Classroom o correos institucionales, para evitar problemas técnicos. Para la evaluación, se utilizarán rúbricas o listas de cotejo alineadas a la planificación de la unidad.

ARTÍCULO 15 “Evaluación de Trabajos Prácticos”.

Los trabajos prácticos deberán desarrollarse dentro del horario de clases, siempre que sea viable pedagógicamente. Esto permite monitorear de manera efectiva los aprendizajes. No se permitirán trabajos prácticos ni grupales realizados en el hogar, excepto investigaciones en Educación Media, cuando se haya informado con claridad a las y los estudiantes sobre los criterios de evaluación y se hayan mantenido comunicaciones claras y equitativas. Estas evaluaciones también se realizarán mediante rúbricas o listas de cotejo conforme a la planificación.

ARTÍCULO 16 “Cantidad Máxima de Evaluaciones por Día”.

No se podrán programar más de dos evaluaciones de carácter sumativo por jornada, incluyendo planes diferenciados. Este criterio no incluye controles de lectura, entregas de informes u otras tareas similares.

La programación de evaluaciones será regulada de manera coordinada entre las y los docentes de asignaturas, profesoras/es tutoras/es, Coordinación Académica y Coordinación Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 17 “Cambios en las fechas de Evaluación”.

Las evaluaciones programadas no podrán ser aplazadas sin la autorización expresa de la Coordinación Técnico-Pedagógica y la Dirección, salvo situaciones especiales o emergentes, como suspensión de clases o actividades institucionales. Las evaluaciones previamente agendadas, así como los controles clase a clase, se realizarán sin importar la cantidad de estudiantes presentes, aplicando los protocolos para casos de inasistencia.



Ante situaciones sanitarias complejas en un curso, será responsabilidad de la Dirección y la Coordinación Técnico-Pedagógica, en conjunto con la Coordinación Académica, decidir la suspensión de evaluaciones.

ARTÍCULO 18 “Plazo para la entrega de resultados”.

Los resultados de pruebas, trabajos u otras evaluaciones deberán ser entregados a las y los estudiantes, ya sea de forma individual o grupal, en un plazo máximo de siete días hábiles. Para evaluaciones de Lenguaje vinculadas al plan lector mensual o basadas en proyectos (ABP), este plazo se extenderá hasta nueve días hábiles.

La retroalimentación posterior debe contemplar alguna de las siguientes estrategias: revisión completa del instrumento, entrega de estadísticas de resultados, análisis de la progresión académica u otras dinámicas pedagógicas.

Si más del 30% del curso obtiene calificaciones insuficientes, la o el docente deberá generar un informe técnico para la Coordinación de Ciclo y la Coordinación Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 19 “Derecho a apelar una Calificación”.

Las y los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de sus calificaciones cuando consideren que no se ajustan a los criterios previamente establecidos. La primera instancia de apelación será con la o el docente de la asignatura, en la clase siguiente a la entrega de la nota.

Si la respuesta no es satisfactoria o no se entrega, el o la estudiante podrá presentar una solicitud escrita a la Coordinación Académica dentro de los tres días hábiles siguientes. La Coordinación Académica y la Técnico-Pedagógica responderán en un plazo de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 20 “Información a las Familias”.

Durante el año escolar, las familias serán informadas sobre los criterios de evaluación, calificaciones y progresos académicos de sus hijos e hijas de las siguientes formas:

- En la primera reunión de curso (marzo), la o el profesor tutor entregará información oral o escrita sobre las metodologías y estrategias evaluativas, y comunicará el horario de atención de cada docente.
- Las y los apoderados podrán acceder al Portal de Padres y Apoderados en la plataforma NAPSIS para visualizar o descargar informes de notas en cualquier momento.
- Al finalizar cada semestre, una vez ingresadas las calificaciones en el libro digital, se informará en reunión de apoderados/as que el informe semestral está disponible en la plataforma.

ARTÍCULO 21 “Comunicación de Notas Deficientes”.

Es responsabilidad de la o el docente informar, mediante entrevista personal, cuando un/a estudiante obtenga dos o más notas deficientes en una misma asignatura durante el mes. Esta entrevista deberá quedar registrada en la hoja de vida del libro de clases digital NAPSIS, con firma de quien realizó la entrevista.

Además, corresponde a la o el Profesor Tutor citar a entrevista a la familia cuando un/a estudiante tenga dos o más calificaciones deficientes en distintas asignaturas durante el mes. Dicha entrevista también deberá registrarse en NAPSIS, dejando constancia del compromiso de mejoramiento, firmado por la o el Tutor y la o el Apoderado.



ARTÍCULO 22 “Registro de Reuniones y Entrevistas”.

Toda reunión, entrevista o instancia de comunicación entre profesorado, inspectoría y apoderados/as deberá registrarse en el libro de clases digital y en la bitácora correspondiente. En dicho registro deberá constar el motivo, la información entregada y recibida, solicitudes, acuerdos, compromisos y consecuencias relacionadas con las conductas o situaciones de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 23 “Ambiente de Clases”.

La o el docente de asignatura debe informar a la o el Tutor, a la Coordinación Académica y al Inspector General sobre cualquier situación que altere la convivencia o el clima en la sala de clases, dificultando los aprendizajes. Esta información debe registrarse en la hoja de vida del estudiante en el libro digital, para activar estrategias de apoyo al desempeño escolar, tanto en conducta como en rendimiento. La familia será notificada a través de una citación por NAPSIS a una entrevista personal, gestionada por la inspectoría del ciclo.

TÍTULO V

“DE LAS CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES”

ARTÍCULO 24 “Definición de Calificación”.

Se entiende por calificación la representación del nivel de logro de los aprendizajes alcanzados por las y los estudiantes, mediante un proceso de evaluación. Esta calificación expresa, de forma numérica o en base a una escala convencional, un juicio pedagógico que da cuenta del progreso y desarrollo de habilidades, conocimientos y actitudes, otorgando un significado compartido a dicho aprendizaje.

ARTÍCULO 25 “Revisión y Validación de Instrumentos Evaluativos”.

Los instrumentos de evaluación y guías de aprendizaje serán enviados al correo institucional indicado en el Consejo de Profesores con al menos siete días hábiles de anticipación a su aplicación. Estos serán impresos y almacenados en la carpeta correspondiente a cada ciclo académico. Será responsabilidad de las Coordinaciones Académicas y Sub-Coordinaciones revisar cada instrumento, asegurando su coherencia con los objetivos de aprendizaje, indicadores de evaluación, habilidades, contenidos y protocolos institucionales.

Si se requiere modificar el instrumento, la o el docente contará con un plazo de 24 horas para realizar los ajustes solicitados.

ARTÍCULO 26 “Tipos de Calificaciones”.

Se establecerán distintos tipos de calificaciones, detalladas a continuación:

- Parcial: Corresponde a evaluaciones de coeficiente uno, aplicadas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y registradas en el libro de clases digital como nota numérica.
- Global: Evaluaciones que consideran objetivos y contenidos fundamentales del semestre, en cada unidad trabajada. Se califican como coeficiente dos y se aplican en todos los subsectores y módulos diferenciados al término del semestre.
- Semestral: Resultado del promedio de todas las evaluaciones parciales realizadas durante el semestre. Debe expresarse con un decimal.



- Examen: Evaluación anual que considera los aprendizajes y habilidades fundamentales desarrolladas durante el año. Tiene una ponderación del 30% en el promedio final de la asignatura.
- Anual: Resultado del promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Este promedio se aproximará a la décima superior si la centésima es igual o mayor a cinco.

ARTÍCULO 27 “Escala de Calificaciones”.

Las y los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios utilizando la escala numérica de 1,0 a 7,0, desde Primero Básico hasta Cuarto Medio. La nota mínima, 1,0 (uno coma cero), indica ausencia total de logro. La nota máxima, 7,0 (siete coma cero), representa un dominio total del contenido evaluado. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), equivalente al logro de, al menos, un 60% de los objetivos de aprendizaje establecidos.

ARTÍCULO 28 “Instrumento de Evaluación”.

Para las evaluaciones sumativas y acumulativas, la o el docente podrá utilizar diferentes instrumentos tales como: pruebas objetivas y/o de desarrollo, interrogaciones, trabajos prácticos, listas de cotejo, escalas de apreciación, proyectos, portafolios, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, entrevistas, exposiciones, foros, entre otros. Todos estos deberán estar acompañados de sus respectivas rúbricas, listas de cotejo o escalas de apreciación, cuando corresponda, y deberán ser pertinentes a los aprendizajes esperados de cada asignatura o subsector.

ARTÍCULO 29 “Diseño y Criterios de Evaluación”.

Todo instrumento de evaluación deberá contener ítems objetivos y de desarrollo, asegurando su validez y confiabilidad. Las evaluaciones no escritas deberán incluir rúbricas y/o listas de cotejo alineadas a los objetivos evaluativos.

La o el docente deberá considerar, como mínimo, los siguientes criterios:

- Establecer objetivos claros y precisos.
- Especificar las habilidades a desarrollar.
- Presentar a las y los estudiantes la pauta de evaluación con su ponderación.
- Instrucciones claras y comprensibles.
- Entregar bibliografía suficiente y adecuada.
- Fomentar la elaboración personal del contenido por parte de las y los estudiantes. No se aceptarán transcripciones o copias textuales sin respaldo bibliográfico. En dichos casos, la persona evaluada deberá defender oralmente su trabajo e indicar las fuentes utilizadas.

En el primer ciclo básico, se reconocerán como instrumentos evaluativos el desarrollo de habilidades como caligrafía, dictado, lectura, actividades grafomotrices, manipulación de material concreto, escritura, entre otras. Su acumulación se traducirá en una calificación numérica al término del semestre.

En los niveles de transición (Pre-Kínder y Kínder), las calificaciones se expresarán según los siguientes criterios:

- Logrado: Entre un 90% y 100% de los objetivos alcanzados.
- Medianamente logrado: Entre un 70% y 89%.



- Por lograr: Inferior al 70% de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 30. "Cantidad Mínima de Evaluaciones por Asignatura"

Cada asignatura deberá cumplir con un número mínimo de evaluaciones semestrales, determinado según la cantidad de horas pedagógicas impartidas.

Ciclo Enseñanza Básica Inicial (1° a 2° Básico)

Asignatura	Horas Semanales	Evaluaciones Mínimas
Lenguaje y Comunicación	10	7
Matemática	8	5
Historia	3	4
Ciencias	3	4
Inglés	2	4
Educación Física	4	4
Artes	2	3
Música	2	3
Tecnología	1	2

Ciclo Enseñanza Básica Intermedia (3° a 6° Básico)

Asignatura	Horas Semanales	Cantidad de notas mínimas	
		3° - 4°	5° - 6°
Lenguaje y Comunicación	9	5	5
Matemática	9	5	5
Historia	3	3	4
Ciencias	3	4	4
Inglés	2	4	4
Educación Física	2	4	4
Artes	2	3	3
Música	2	3	3
Tecnología	1	2	2

Ciclo Enseñanza Media General (7° Básico a 1° Medio)

Asignatura	Cantidad de notas mínimas	
	7° - 8°	1M
Lenguaje y Comunicación	6	6
Matemática	4	4
Historia	4	4
Inglés	3	4
Química	4	3
Biología		



Física		
Educación Física	3	3
Música	3	3
Artes	2	
Tecnología	2	3

Ciclo Enseñanza Media Focalizada (2° Medio, 3° Medio y 4° Medio)

Asignatura	Cantidad de notas mínimas	
	2M	3M - 4M
Lenguaje y Literatura	6	4
Matemática	4	4
Ciencias para la Ciudadanía		3
Educación Ciudadana		3
Historia, Geografía y Cs. Sociales	4	
Educación Física	3	4
Inglés	3	3
Filosofía		3
Química	3	
Biología		
Física		
Música	3	
Artes	3	
Tecnología	3	
Promoción de Estilos de Vida Activos y Saludables		4
Límites, Derivadas e Integrales		4
Taller de Literatura		4
Biología Celular y Molecular		4
Seminario en Filosofía		4
Comprensión Histórica del Presente		4
Participación y Argumentación en Democracia		4
Pensamiento Computacional		4
Intepretación Musical		4
Filosofía Política		4
Ciencias del Ejercicio Físico y Deportivo		4
Diseño y Arquitectura		4
Ciencias de la Salud		4
Probabilidades y Estadísticas Descriptiva e Inferencial		4
Biología de los Ecosistemas		4
Economía y Sociedad		4

ARTÍCULO 31. "Evaluación de Religión y Orientación".

La calificación final anual de las asignaturas de Religión y Orientación se expresará mediante conceptos, y no tendrá incidencia en el proceso de promoción escolar. Sin embargo, durante el año, las calificaciones parciales de estas asignaturas se regirán por las mismas normas que se aplican a los demás sectores del Plan de Estudios, respetando los criterios de evaluación definidos



institucionalmente.

TÍTULO VI

“DE LAS INASISTENCIAS Y ATRASOS A LAS EVALUACIONES”.

ARTÍCULO 32. “Restricciones para el Retiro durante una Evaluación”.

Las y los estudiantes no podrán ser retiradas/os del Establecimiento Educacional cuando tengan calendarizada una evaluación, salvo en casos de salud debidamente acreditados con certificado médico, el cual deberá ser entregado posteriormente. La autorización de retiro será determinada por Inspectoría General.

Es responsabilidad de la madre, padre o apoderado/a informarse previamente en Secretaría sobre la situación académica de su hijo/a antes de solicitar el retiro, en especial si existen evaluaciones programadas durante ese período. El o la apoderada titular, o persona autorizada en el registro de matrícula, deberá firmar el Registro de Salida, asumiendo responsabilidad en caso de no presentar las justificaciones requeridas según el artículo 34.

ARTÍCULO 33. “Evaluación en periodo de ausencia”.

No se podrá calificar a ningún/a estudiante durante su ausencia o inasistencia al Establecimiento Educacional.

ARTÍCULO 34. “Evaluaciones en Caso de Suspensión”.

Las y los estudiantes suspendidos/as por faltas graves o gravísimas el día de una evaluación deberán rendirla en la fecha y horario indicados en el temario, aplicándose una escala del 60 %. Si el/la estudiante no se presenta y justifica su inasistencia conforme a las siguientes causas, la evaluación será recalendarizada por la Coordinación Académica de su Ciclo, según el protocolo establecido. En caso de no justificar su ausencia, deberá rendir una nueva evaluación el día que se reincorpore al establecimiento, con una exigencia del 75 %.

Causas justificadas:

1. Enfermedad acreditada con certificado médico.
2. Situación de duelo.
3. Accidente en el trayecto hacia el establecimiento.
4. Condiciones climáticas adversas.
5. Siniestros que dificulten el traslado.

ARTÍCULO 35. “Justificación de Inasistencias a Evaluaciones”.

En caso de inasistencia por razones de salud, el/la apoderada deberá justificar presencialmente en Inspectoría General, presentando el certificado médico correspondiente dentro de un plazo máximo de 48 horas desde su emisión.

La o el docente de asignatura deberá registrar la inasistencia a la evaluación en la hoja de vida de él o la estudiante.



Ante cualquier otra situación excepcional, el/la apoderada deberá presentarse ante Inspectoría General, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia.

ARTÍCULO 36. “Reprogramación de Evaluaciones Justificadas”.

Si la ausencia es justificada según el artículo 34, la o el estudiante podrá acceder a una reprogramación de la evaluación, la cual será coordinada por la o el docente de asignatura. Esta nueva fecha será comunicada vía correo electrónico y registrada en la plataforma Napsis, en la hoja de vida de él o la estudiante, con copia a la Coordinación Académica del Ciclo.

Se aplicará un instrumento distinto al original, con una escala del 60 %.

Si el alumno o la alumna no se presenta en la fecha reprogramada, podrá acceder a una segunda instancia, en la fecha que determine la Coordinación Académica del Ciclo correspondiente, con una escala del 70 %.

ARTÍCULO 37. “Evaluaciones en Caso de Ausencia No Justificada”.

Si él o la estudiante no se presenta a una evaluación sin causa justificada conforme a los artículos 34, 35 y/o 36, deberá rendir una nueva evaluación en la fecha y hora definida por la Coordinación Académica del Ciclo, registrando mediante observación en la hoja de vida de o la estudiante en la plataforma Napsis.

Dicha evaluación será distinta a la aplicada originalmente y se evaluará con una exigencia del 75 %.

Si él o la estudiante no se presenta a la segunda reprogramación será evaluado cuando se presente en el establecimiento educacional o cuando él o la docente lo estime conveniente dentro de la jornada escolar.

El instrumento evaluativo será distinto a los anteriores y se aplicará con una escala del 75% de exigencia.

ARTÍCULO 38. “Inasistencias prologadas y tratamientos médicos”.

En casos de inasistencias prolongadas y justificadas, la Coordinación Académica del ciclo deberá elaborar un calendario de evaluaciones reprogramadas y garantizar su cumplimiento. Si el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico prolongado, la familia deberá entregar un calendario con las fechas establecidas por el equipo médico tratante. Si este documento no es entregado, las evaluaciones serán recalendarizadas por la Coordinación y se aplicarán con una escala del 70 %.

Si él o la estudiante no asiste en estas fechas, se aplicará lo señalado en el artículo 36.

ARTÍCULO 39. “Responsabilidad de Regularización Académica”.

Las y los estudiantes que se ausenten por enfermedad u otra causa justificada deberán ponerse al día con materias y evaluaciones en un plazo máximo de dos semanas desde su regreso a clases. Esta responsabilidad recae tanto en el/la estudiante como en su familia.

ARTÍCULO 40. “Atrasos en Evaluaciones”.

Las y los estudiantes que lleguen atrasadas/os a una evaluación dentro de los primeros 45 minutos deberán ingresar de inmediato y rendirla en el tiempo restante, registrando el hecho en su hoja de



vida.

Si el atraso supera los 45 minutos y está debidamente justificado por el/la apoderada en forma presencial, será Inspectoría General quien determinará el tipo de evaluación y la escala aplicable, dejando registro correspondiente.

Si el atraso no es justificado, el/la estudiante deberá rendir una nueva evaluación ese mismo día, con una escala del 70 %. La Coordinación Académica del Ciclo y el/la docente resguardarán que se cumpla con los criterios evaluativos establecidos.

ARTÍCULO 41. “Negativa a Rendir una Evaluación”.

Las y los estudiantes que, estando presentes en el establecimiento, se nieguen a rendir una evaluación, la dejen en blanco, participen en protestas colectivas contra su aplicación (ya sea a nivel de curso, grupo o individualmente), serán consideradas/os responsables de una falta gravísima.

Se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. La o el docente informará inmediatamente a Inspectoría General y a la Coordinación Académica del Ciclo, dejando constancia en la hoja de vida del o la estudiante.
2. Inspectoría General y Coordinación Académica del Ciclo citarán de manera urgente a la madre, padre o apoderado/a a entrevista presencial.
3. La situación debe ser registrada como falta gravísima mediante observación negativa en la hoja de vida de o la estudiante en plataforma Napsis.
4. La o el docente aplicará un nuevo instrumento evaluativo, el cual será rendido de forma inmediata o en horario determinado por la Coordinación Académica del Ciclo, dentro de la jornada escolar y supervisado por la Coordinación Técnico Pedagógica con una escala del 75 %.
5. Si él o la estudiante se niega nuevamente a rendir la evaluación, se le asignará la nota mínima según este Reglamento.

ARTÍCULO 42. “Deshonestidad Académica y Plagio”.

Si un/a estudiante incurre en plagio, copia, deshonestidad académica o uso indebido de tecnologías con fines fraudulentos (incluyendo Internet, celulares, mensajería, IA, cámaras, entre otros), y se cuenta con evidencia material, se considerará que no ha demostrado aprendizaje.

No se calificará automáticamente con nota mínima. La o el docente podrá anular el instrumento y los ítems evaluativos, aplicando una nueva evaluación, la cual se realizará dentro o al final de la jornada, siendo supervisada por la Coordinación Académica del Ciclo.

Esta conducta será registrada como falta grave en la hoja de vida e impactará en el Informe de Desarrollo Personal y Social.

Protocolo para Niveles 1°B, 2°B y 3°B:

- En la primera instancia, se conversará con el/la estudiante, dejando registro y citando al apoderado/a.
- Si la conducta persiste, se tomará una nueva prueba el mismo día, se registrará en hoja de vida y se volverá a citar al apoderado/a.

ARTÍCULO 43. “Ausencias del Docente Titular en Evaluaciones y Clases”.

En caso de ausencia del o la docente titular en el horario de una asignatura, subsector o módulo, será responsabilidad de Inspectoría General y Coordinación Académica de Ciclo designar a un/a docente reemplazante.



Durante esa clase, las y los estudiantes deberán cumplir con las actividades programadas (evaluaciones, guías u otras), siguiendo la planificación entregada por la Coordinación Académica del Ciclo, bajo supervisión de la Coordinación Técnico-Pedagógica. Estas actividades estarán sujetas a las mismas normas evaluativas generales.

TÍTULO VII “DE LOS EXÁMENES”.

ARTÍCULO 44. “EXÁMENES”.

Se entenderá por examen la evaluación sumativa que mide los contenidos y habilidades fundamentales desarrolladas a lo largo del año lectivo. Estos contenidos y habilidades serán determinados exclusivamente por la o el docente de cada asignatura, previa revisión y evaluación de la Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico-Pedagógica.

El examen tendrá una ponderación del 30 % en el promedio final de cada asignatura. El 70 % restante corresponderá al promedio de todas las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes durante el año, sin distinción entre semestres y con aproximación a la decima superior siempre y cuando la centésima sea igual o superior a 5. Este cálculo permitirá a la Coordinación Académica determinar qué estudiantes deben rendir examen y quiénes podrán eximirse de él.

Los niveles y asignaturas en los cuales se aplicará el examen son los siguientes:

Nivel	Asignaturas con Examen
7° Básico	- Lengua y Literatura. - Matemática. - Ciencias Naturales. - Historia.
8° Básico	Lengua y Literatura. - Matemática. - Ciencias Naturales. - Historia.
1° Medio	- Lengua y Literatura. - Matemática. - Historia, Geografía y Ciencias Sociales. - Ciencias (Biología, Física, Química).
2° Medio	- Lengua y Literatura. - Matemática. - Educación Ciudadana / Historia. - Ciencias para la Ciudadanía/ Ciencias (Biología, Física, Química). -Inglés.
3° Medio	- Lengua y Literatura. - Matemática. - Educación Ciudadana / Historia. - Ciencias para la Ciudadanía/ Ciencias (Biología, Física, Química). -Inglés.
4° Medio	- Lengua y Literatura. - Matemática. - Educación Ciudadana / Historia.



	- Ciencias para la Ciudadanía/ Ciencias (Biología, Física, Química). -Inglés.
--	--

SOBRE LAS EXIMICIONES.

La eximición es el proceso académico mediante el cual una o un estudiante queda facultado/a, por la Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico-Pedagógica, para no rendir el examen final en las asignaturas y niveles mencionados en el apartado de exámenes.

Para optar a la eximición, la o el estudiante deberá obtener un promedio anual que cumpla con las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Promedio de Eximición	Nota Examen
6.5 – 7.0	7.0
6.2 – 6.4	6.5
6.0 – 6.1	6.2
5.8 – 5.9	6.0

Las y los estudiantes de 1° a 6° de Educación General Básica no rendirán exámenes. En su lugar, cada asignatura finalizará el segundo semestre con la aplicación de una prueba global, que sintetiza los contenidos y habilidades fundamentales trabajadas en el período. El promedio final de cada asignatura será el resultado del promedio aritmético de ambos semestres. Este promedio se aproximará a décima superior sin la centésima sea igual o superior a 5.

ARTÍCULO 45. “Examen Especial por Repitencia”.

Podrán rendir un examen especial todas y todos los estudiantes desde 1° básico hasta 4° medio que obtengan una calificación final anual de reprobación (3,9) en cualquier asignatura, sector o subsector, sólo en el caso en que dicha nota implique la repitencia del curso. Para aprobar esta instancia, deberán alcanzar al menos un 70 % de logro, en cuyo caso la nota final anual correspondiente será 4,0.

La evaluación será aplicada por la o el docente de la asignatura, previa información a la Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico-Pedagógica del establecimiento. El o la docente deberá informar con cinco días hábiles de antelación, a través de la plataforma Napsis, correo institucional del estudiante y correo personal del apoderado/a, la fecha, hora, contenidos relevantes y tipo de evaluación.

La Coordinación Académica del Ciclo y la Coordinación Técnico-Pedagógica supervisarán el Proceso completo.

La o el estudiante que no se presente a la evaluación en la fecha fijada conservará su calificación final anual. Este examen solo podrá rendirse una vez.

ARTÍCULO 46. “Eximición de Religión”.

En el caso de la asignatura de Religión, al ser un colegio de carácter laico, se podrá eximir de su participación a estudiantes cuyos apoderados lo soliciten formalmente por escrito y con firma al inicio del año escolar durante el año escolar.

Durante ese período, la o el estudiante podrá permanecer en biblioteca realizando un trabajo evaluativo asignado por la o el docente de Religión o bien realizar un trabajo personal a solicitud



propia. También se podrá destinar este horario a otros fines educativos en el marco de la flexibilidad curricular.

Quienes opten por cursar la asignatura serán evaluadas/os bajo los conceptos: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente), I (Insuficiente).

ARTÍCULO 47. “Consideraciones para Estudiantes Embarazadas y Padres Adolescentes”.

De acuerdo con la Ley N°19.688, las estudiantes embarazadas y los estudiantes que serán padres tendrán derecho a la recalendarización de evaluaciones parciales, así como a un Plan de Apoyo Pedagógico, coordinado por el Equipo Psicosocial. Este plan puede incluir evaluaciones con nivel de exigencia del 50 %, horarios diferenciados, supresión de algunas evaluaciones, y cierre anticipado del año escolar si la situación lo amerita.

Posterior al parto, se otorgarán las facilidades necesarias para la lactancia. Estas medidas también aplicarán a padres adolescentes.

Las decisiones serán tomadas por la Dirección, con información del Departamento de Orientación y el Equipo Psicosocial, y serán comunicadas al Consejo de Profesoras y Profesores.

ARTÍCULO 48. “Participación en Eventos y Competencias”.

Las y los estudiantes que participen en actividades curriculares en horario lectivo, representando al establecimiento o bajo patrocinio del MINEDUC, serán consideradas/os como asistentes a clases.

El establecimiento les brindará facilidades mediante un Plan de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento, que permita cumplir con sus responsabilidades académicas.

ARTÍCULO 49. “Cierre anticipado del Año Escolar por Enfermedad Graves”.

Las y los estudiantes que requieran cierre anticipado del año escolar por enfermedad grave acreditada, podrán finalizar el año con las calificaciones y asistencia acumuladas hasta ese momento, siempre que su promedio sea igual o superior al 75 %. El apoderado deberá solicitar este cierre por escrito, adjuntando los documentos médicos que respalden la solicitud. La Dirección dará respuesta en un plazo máximo de cinco días hábiles desde su recepción.

El certificado médico será considerado como una recomendación al establecimiento, no una exigencia directa.

ARTÍCULO 50. “Evaluación de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales”.

Según el Decreto 67, ninguna asignatura o módulo podrá ser eximido del proceso de evaluación. No obstante, si una o un estudiante presenta necesidades educativas especiales certificadas por profesionales externos, el apoderado/a deberá presentar la documentación ante la Coordinación Académica del Ciclo.

Esta coordinación, junto a la Coordinación Técnico-Pedagógica y la o el docente correspondiente, evaluará las adecuaciones curriculares necesarias para favorecer el aprendizaje del o la estudiante.



TÍTULO VIII

“DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

ARTÍCULO 51. “Requisitos Mínimos de Asistencia”.

Para ser promovido/a, cada estudiante debe haber asistido al menos al 85 % de las clases realizadas durante el año escolar.

La Dirección, junto a Inspectoría General, la Coordinación Técnico Pedagógica, la Coordinación Académica del Ciclo y el/la Profesor/a Tutor/a del curso, podrán autorizar la promoción de estudiantes con un porcentaje inferior, si existen causas justificadas como problemas de salud u otras situaciones debidamente acreditadas.

El apoderado deberá presentar la solicitud formal por escrito al Director/a del establecimiento hasta el último día hábil de noviembre, incluyendo la documentación que respalde las inasistencias.

En caso de no contar con respaldo documental, el apoderado podrá presentar una carta solicitando la promoción y exponiendo las razones. Si se aprueba la solicitud, el apoderado/a deberá firmar un compromiso de asistencia regular (85 %) para el año siguiente.

Este beneficio podrá utilizarse sólo una vez durante la permanencia del o la estudiante en el colegio.

TÍTULO IX

“DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN ESCOLAR”.

ARTÍCULO 52. “Criterios para la Promoción”.

Para determinar la promoción, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de cada asignatura, sector o subsector, junto con la asistencia a clases.

ARTÍCULO 53. “Consideración del Inglés en la Promoción Escolar”.

El Colegio Simón Bolívar cuenta con aprobación del MINEDUC para los Planes y Programas Propios del subsector de Inglés, desde 1° a 4° básico, el cual debe ser evaluado y su calificación incide directamente en la promoción escolar.

ARTÍCULO 54. “Calculo del Promedio Final y Requisitos de Promoción”.

Para las y los estudiantes de 1° a 6° año de Educación Básica, la situación final corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas en los dos semestres del año escolar.

Para las y los estudiantes de 7° año de Educación Básica a 4° año de Educación Media, en las asignaturas que no rinden exámenes, la situación final se determinará a partir del promedio de sus calificaciones finales.

En las asignaturas que sí rinden exámenes, la situación final se calculará considerando:

- Un 70 % del promedio anual obtenido en la asignatura.
- Un 30 % correspondiente a la calificación del examen, aplicando la tabla de eximiciones establecida.

Serán promovidas/os las y los estudiantes que cumplan con alguno de los siguientes criterios:



- Quienes aprueben todas las asignaturas, sectores, subsectores o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- Quienes no aprueben una asignatura, sector, subsector o módulo de aprendizaje, siempre que su promedio general, incluyendo la asignatura no aprobada, sea igual o superior a 4,5.
- Quienes no aprueben dos asignaturas, sectores, subsectores o módulos de aprendizaje, siempre que su promedio general, incluyendo las asignaturas no aprobadas, sea igual o superior a 5,0.
- Quienes tengan una asistencia mínima del 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

ARTÍCULO 55. “Procedimiento en caso de no cumplir los requisitos de promoción”.

De acuerdo con el Decreto 67, si un/a estudiante no cumple con los requisitos de promoción, la Dirección del colegio deberá tomar una decisión fundada, evaluando la posibilidad de promoción o repitencia mediante un análisis de caso.

Este análisis será realizado por el Equipo Directivo, Coordinación Técnico-Pedagógica, Coordinación Académica de Ciclo, Equipo Docente, Equipo Psicosocial y Educadoras Diferenciales, considerando diversas fuentes de información, la trayectoria del/la estudiante, su contexto, y la opinión del/la estudiante y su familia.

La decisión deberá estar respaldada por un informe elaborado por el equipo técnico-pedagógico, en colaboración con el/la Profesor/a Tutor/a, el equipo docente y profesionales que hayan acompañado el proceso educativo. Este informe deberá incluir al menos:

- a) El progreso en el aprendizaje durante el año.
- b) La brecha entre sus logros y los del grupo curso, y las consecuencias que esto tendría en su continuidad escolar.
- c) Consideraciones socioemocionales que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

Este informe podrá ser incorporado a la hoja de vida del/la estudiante. La decisión final de promoción o repitencia deberá tomarse antes del término del año escolar. Una vez aprobado un curso, no podrá volver a cursarse, incluso si es bajo una modalidad educativa distinta.

ARTÍCULO 56. “Plazos para la Resolución de Evaluaciones”.

Todas las situaciones de evaluación deberán ser resueltas dentro del período correspondiente al calendario escolar asegurando que las decisiones sobre promoción y repitencia sean informadas de manera oportuna y transparente.

TÍTULO X

“DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES”.

ARTÍCULO 57. “Definición de Necesidades Educativas Especiales (NEE)”.

La o el estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

ARTÍCULO 58. “Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP)”.



Se entiende por Necesidades Educativas Especiales de carácter Permanente (NEEP) a aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad o condición diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Se considera como NEEP:

- Discapacidad auditiva
- Discapacidad visual
- Discapacidad intelectual leve
- Trastorno del Espectro Autista
- Disfasia severa
- Discapacidad múltiple
- Sordo-ceguera

ARTÍCULO 59. “Necesidades Educativas Especiales Transitoria (NEET)”.

Se entiende por Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio (NEET) a aquellas no permanentes que requieren las y los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o dificultad diagnosticada por un profesional competente, y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado periodo de su escolarización.

El colegio solicitará los apoyos externos que la o el estudiante necesita y exigirá el cumplimiento cabal de las recomendaciones y/o tratamientos dados por los profesionales que lo atienden.

Se considera como NEET:

- Trastorno de Déficit Atencional
- Trastorno del Lenguaje
- Dificultades Específicas del Aprendizaje
- Funcionamiento Intelectual Límite

ARTÍCULO 60. “Responsabilidad de los Apoderados en la Identificación de NEE”.

Es responsabilidad de los Padres y/o Apoderados/as informar y aportar antecedentes de especialistas, cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, el cual permita identificarlo con NEE con el fin de no vulnerar su derecho a una educación inclusiva.

El informe especializado debe contener, al menos:

- Diagnóstico
- Programa de intervención, incluyendo fechas de control
- Sugerencias al establecimiento

A continuación, se detalla la tabla de diagnósticos y profesionales validados para la evaluación en cada caso:



DIAGNÓSTICO	PROFESIONAL QUE EMITE EL DIAGNÓSTICO
Discapacidad Auditiva	Otorrinolaringólogo/a o Neurólogo/a
Discapacidad Visual	Oftalmólogo/a o Neurólogo/a
Discapacidad Intelectual Leve	Psicólogo/a
Autismo	Psiquiatra, Neurólogo/a o Psicólogo/a
Disfasia	Psiquiatra o Neurólogo/a
Discapacidad Múltiple y Sordo-Ceguera	Neurólogo/a, Oftalmólogo/a, Otorrinolaringólogo/a o Fisiatra
Trastorno de Déficit Atencional	Pediatra, Neurólogo/a, Psiquiatra
Trastorno del Lenguaje	Fonoaudiólogo/a
Dificultades Específicas del Aprendizaje	Profesor/a de Educación Diferencial o Psicopedagogo/a
Funcionamiento Intelectual Límite	Psicólogo/a

En caso de derivación a un especialista externo, el apoderado/a deberá costear la evaluación, control y tratamiento.

- Los certificados de NEE transitorias tienen una validez de un año.
- Los certificados de NEE permanentes tienen una validez de dos años, con la obligación de presentar un informe anual con un estado de avance sobre la intervención y apoyos recibidos.

ARTÍCULO 61. "Programa de Integración Escolar (PIE)".

El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia educativa con enfoque inclusivo, que busca contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación y favorecer los aprendizajes en la sala de clases, especialmente en estudiantes con NEE.

Se rige por el Decreto N°170, reglamento de la Ley N°20.201, que establece las normas para determinar los/as estudiantes beneficiarios/as de la subvención de educación especial.

ARTÍCULO 62. "Evaluación Diferenciada para Estudiantes con NEE".

Las y los estudiantes con NEE podrán incorporarse al PIE y recibir los apoyos necesarios según la normativa del Decreto N°170.

Si no es posible su incorporación, se reunirán antecedentes y se determinarán los apoyos correspondientes dentro de los recursos del establecimiento.

ARTÍCULO 63. "Compromisos del Apoderado/a con el Programa de Integración".

Las y los apoderados de estudiantes pertenecientes al PIE deberán comprometerse a:

- Velar por la asistencia constante de su pupilo/a.
- Asistir a entrevistas y reuniones del equipo multidisciplinario.
- Cumplir con los acuerdos establecidos en entrevistas.
- Entregar información relevante al proceso educativo.



- Actualizar certificados según la normativa vigente (Decreto 170).
- Apoyar el aprendizaje desde el hogar.

ARTÍCULO 64. “Registro de Estudiantes con Evaluación Diferenciada”.

Considerando las NEE que presente el estudiante, juntamente con las sugerencias entregadas por profesionales internos y/o externos, e impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizajes, el establecimiento podrá entregar apoyo de Evaluación Diferenciada. Se entiende por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logros de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes Necesidades Educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría.

La evaluación diferenciada podrá elaborarse con adecuación de acceso o adecuación curricular pudiendo considerar entre otras:

Evaluación Diferenciada	Adecuación Curricular
Aumento del tamaño de letra	Graduar la complejidad de los ítems
Ennegrecer o subrayar palabras clave	Evaluación de contenidos priorizados
Reiterar instrucciones	- - - - -
Fomentar la revisión de ítems	- - - - -
Otorgar mayor tiempo de resolución	- - - - -
Modificar la extensión del instrumento	- - - - -
Incorporación de material visual de apoyo	- - - - -
Cambiar modalidad escrita por oral si el objetivo de evaluación lo permite	- - - - -

La Coordinación Técnico Pedagógica y equipo PIE determinarán la decisión respecto a aplicar una Adecuación Curricular a un/a estudiante, únicamente cuando ya se han realizado todas las estrategias de diversificación de enseñanza.

Es responsabilidad de los Padres y/o Apoderados mantenerlos actualizados para que el estudiante reciba el apoyo correspondiente, de lo contrario el/la estudiante no contará con aplicación de Evaluación Diferenciada.

ARTÍCULO 65. “Responsabilidad de los Profesores/as y Especialistas”.



Es responsabilidad de las y los Profesores/as de Aula, Profesores Tutores/as, Especialistas (Médico/a, Psiquiatra, Psicólogo/a, Educador/a Diferencial, entre otros), tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a las y los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y sugerir el tipo de apoyo posible de realizar como parte de las prácticas educativas.

El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de Evaluación Diferenciada será responsabilidad directa de la o el Profesor/a de Aula correspondiente en los distintos sectores de aprendizaje, con la asesoría del equipo del Programa de Integración Escolar (PIE) y el acompañamiento de la Coordinación Académica del Ciclo y Coordinación Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 66. “Recepción de Certificados de Especialistas”.

Respecto a la Evaluación Diferenciada, será el Programa de Integración Escolar (PIE) el encargado de:

- Recepcionar los certificados de actualización de antecedentes de los y las estudiantes.
- Reunir la información necesaria para la correcta aplicación de la evaluación diferenciada.
- Presentar a los y las docentes la nómina oficial de estudiantes con evaluación diferenciada durante el año en curso.

En dicha nómina deberá especificarse:

1. Diagnóstico establecido por el o la profesional.
2. Fecha de emisión del certificado.
3. Recomendaciones realizadas por el o la especialista.
4. Orientaciones para el tipo de evaluación que debe ser aplicada a la o el estudiante.

ARTÍCULO 67. “Estudiantes Extranjeros/as y Adaptación al Español”.

Las y los estudiantes extranjeros que ingresen al colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma, durante el cual:

- Serán evaluados formativamente durante el primer semestre.
- Tendrán Evaluación Diferenciada durante el segundo semestre.

Sin embargo, es responsabilidad de los y las apoderadas brindar apoyo externo para complementar el aprendizaje del idioma español, asegurando así una adecuada integración al sistema educativo del establecimiento.

TÍTULO XI

“DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES”

ARTÍCULO 68. “Evaluación de los Objetivos Transversales”.

Las y los estudiantes serán evaluados en el logro de los objetivos transversales, utilizando los siguientes instrumentos de evaluación:

- Observación
- Cuestionarios
- Listas de cotejo
- Trabajos
- Entrevistas



También podrá aplicarse la autoevaluación.

Los resultados se expresarán en conceptos y/o porcentajes de forma cualitativa y serán entregados junto al informe semestral de notas de la o el estudiante.

Estos resultados no incidirán en la promoción escolar, ya que su propósito es medir el desarrollo de habilidades, actitudes, valores y experiencias escolares dentro de los siguientes ejes temáticos:

- Crecimiento y autoafirmación personal.
- Desarrollo del pensamiento.
- Formación ética.
- La persona y su entorno.

ARTÍCULO 69. “Comunicación de los Resultados”.

La evaluación de los objetivos transversales será informada semestralmente a la o el apoderado a través del Informe de Desarrollo Personal del Estudiante.

Este informe será elaborado por la o el Profesor/a Tutor/a y refrendado por:

- El Consejo de Profesores.
- La Coordinación Académica del Ciclo correspondiente al curso.
- Inspectoría General.

TÍTULO XII

“DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES FINALES”.

ARTÍCULO 70. “Situaciones Especiales y Evaluaciones”.

Toda situación especial que impida a una o un estudiante cumplir con normalidad su asistencia a evaluaciones o las condiciones mínimas establecidas para estas, será analizada por la Coordinación Técnico-Pedagógica y la Coordinación Académica del Ciclo.

Para ello, estas coordinaciones podrán asesorarse con los docentes que estimen convenientes y enviarán un informe a la Dirección del Establecimiento, detallando los casos, sus resoluciones y avances.

Estas situaciones excepcionales incluyen, pero no se limitan a:

- Enfermedades graves prolongadas
- Embarazos adolescentes
- Accidentes con secuelas severas
- Reposos estrictos

Para acogerse a este artículo, la o el estudiante deberá presentar documentación y evidencia formal que respalde su situación.

ARTÍCULO 71. “Cancelación de Matrícula y Procedimiento Especial”.

Si, durante el segundo semestre, una o un estudiante se encuentra en situación de cancelación de matrícula, conforme a lo dispuesto en el Manual de Convivencia, la Dirección del establecimiento, junto con el Inspector General y el Consejo de Profesores, podrá determinar la aplicación de un "Procedimiento Especial".

Este procedimiento permitirá que la o el estudiante finalice su año escolar únicamente mediante la rendición de evaluaciones, trabajos y exámenes, sin posibilidad de asistencia a clases.



ARTÍCULO 72. “Certificado Anual de Estudios”.

La situación final de promoción de todas las y los estudiantes deberá resolverse al término de cada Año Escolar.

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el Colegio Simón Bolívar entregará a cada estudiante un Certificado Anual de Estudios, en el cual se indicará:

- Las asignaturas, sectores, subsectores o módulos del plan de estudios cursados.
- Las calificaciones finales obtenidas.
- La situación de promoción o repitencia correspondiente.

ARTÍCULO 73. “Derecho a la Repetición de Curso”.

El rendimiento escolar no será impedimento para la renovación de la matrícula.

Cada estudiante tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento al menos en una oportunidad en Educación Básica y/o Educación Media.

Por esta razón, la repitencia no podrá ser utilizada como motivo para la cancelación o no renovación de matrícula.

ARTÍCULO 74. “Registro Oficial de Calificaciones y Promoción”.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso:

1. Nómima completa de las y los estudiantes matriculados y retirados durante el año.
2. Número de Cédula Nacional de Identidad o número de Identificador Provisorio Escolar.
3. Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
4. Promedio final anual de cada estudiante.
5. Porcentaje de asistencia anual.
6. Situación final de promoción o repitencia.

Las actas serán generadas a través del sistema de información del Ministerio de Educación y firmadas electrónicamente únicamente por el Director/a del Establecimiento.

ARTÍCULO 75. “Resolución de Situaciones no Prevista”.

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento.

Si se trata de casos de evaluación, calificación y promoción que excedan las atribuciones del Director/a, estos serán derivados y resueltos por el Jefe del Departamento Provincial de Educación Quillota-Petorca, según sus competencias.

ARTÍCULO 76. “Entrega del Reglamento de Evaluación”.

Durante la matrícula del año escolar 2025 y/o en la primera quincena de marzo, se dará a conocer el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente para el año en curso.

Este reglamento estará publicado en:

- Soportes web oficiales del Ministerio de Educación (MINEDUC)
- Plataforma SIGE

Avenida Freire N° 1344, Quillota/Fono 033-2252572 www.colegiosimonbolivar.cl / e-mail: corporacion.educacionalcsb@colegiosimonbolivar.cl



Colegio Simón Bolívar
RBD 14901-2
Región de Valparaíso
Quillota

- [Página web del Colegio](#)

En el momento de la entrega del reglamento, el o la apoderada deberá firmar una colilla de "Toma de Conocimiento".

Será responsabilidad del área de Administración reunir todas las colillas de confirmación y remitirlas a la Secretaría Académica del Establecimiento.

ARTÍCULO 77. "Socialización del Reglamento con Estudiantes".

Durante el mes de marzo del año escolar en curso, se explicarán a las y los estudiantes las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

Esta actividad quedará registrada por escrito y será responsabilidad del Profesor/a Tutor/a, bajo la supervisión de la Coordinación Académica del Ciclo.